**C.P.E.M Nº 46**

**Asignatura: Taller de Práctica de Oficina**

**Curso: 5º A**

**Docente: Guillermo Ybarra**

**Apellido y Nombre**

**Fecha de Entrega: Una semana desde la Publicación en la Página del Colegio.**

**Actividad Práctica Nº 2**

**Unidad 1 Tema: “Trabajo y prestaciones de la seguridad social: trabajo independiente: Monotributista y autónomo. -Ley 24.241. Categorías de autónomos e importes a ingresar”**

**Consigna: En base al Material que se proporciona, realizar la actividad propuesta, previamente se deberá efectuar una lectura del mismo. También los que pudiesen acceder a Internet podrán ingresar a la página de AFIP.(** ([**http://www.afip.gob.ar**](http://www.afip.gob.ar/)))

**Clasificación de las formas de trabajo**

Aunque pareciera que todos saben lo qué es el trabajo, es bueno explicar las diferentes formas que lo componen, los derechos y las obligaciones de las diversas partes que integran el mundo laboral. Esta es una pequeña síntesis de la generalidad del trabajo, los trabajadores y de los alcances de las leyes.

Partiendo del derecho laboral se pueden establecer dos formas de trabajo: El trabajo independiente y el trabajo bajo relación de dependencia.

Por otra parte, hay otra rama que la compone, por ejemplo: empresarios, plomeros, abogados, etc., quienes realizan sus actividades laborales por cuenta propia.

En cambio, los obreros y los empleados trabajan bajo relación de dependencia. Se habla de relación porque se establece un vínculo entre dos partes: los trabajadores y los empleadores. Esta relación engloba un cúmulo de derechos y de deberes mutuos que ha evolucionado a lo largo del tiempo.  
La protección y los derechos sociales  
Cuando hablamos de protección del trabajo hacemos referencia tanto a la fuente de trabajo como a la relación entre trabajadores y empleadores, que hace a la esencia del trabajo dependiente. El trabajo dependiente existió siempre y la desigualdad también.

Por tal motivo aparecen los derechos sociales entre los que se encuentran los derechos de los trabajadores a la vivienda, a la salud, a la previsión social, a la educación, etc.

Los derechos sociales son reconocidos por primera vez, a principios de este siglo, en la Constitución de México (1917) y en la de Alemania (1919). La Constitución de San Juan (1927) es la pionera en la materia ya que por aquel entonces hace mención en su texto a los derechos sociales.

La introducción de los derechos sociales en la Constitución Nacional se hizo esperar hasta 1949, año en el cual se reforma nuestra Carta Magna y se incorporan entre otros, los derechos de los trabajadores enmarcados en una concepción que apuntaban al logro de la justicia social.  
Los derechos en la Constitución Nacional Argentina  
La Constitución Nacional establece, en su artículo 14, entre los derechos de los que gozan todos los habitantes de la Nación, de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio, el de trabajar. Este implica tanto el derecho de realizar actividades en procura del bienestar material, como el de elegir la actividad acorde con la capacidad y la vocación individual.

En la reforma de 1957, se incorporó a la Constitución Nacional el Art. 14 bises que es una enumeración de las condiciones básicas que deben cumplir las leyes protectoras de este derecho.  
La finalidad del trabajo  
Es crear bienes necesarios, que le dan al trabajo un sentido económico, que surge al organizarse la tarea a los efectos de la producción o de la satisfacción de necesidades. Es el derecho que regula las relaciones de carácter laboral de acuerdo con los cambios de la Organización Económica a lo largo de la historia. En siglo XX el cambio del concepto del trabajo como mercancía por el del trabajo como función social, transformó las relaciones laborales.

Dio origen a una nueva rama jurídica, derecho del trabajo, derecho laboral o derecho social que se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los patrones o dadores de trabajo y los trabajadores.

# Monotributistas y Autónomos

Monotributista y autónomo (responsable inscripto) son regímenes diferentes para trabajadores independientes, el primero es un régimen simplificado y el segundo es parte del régimen general.

El **[monotributo](https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx)** es un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que se crea en el año 1998 y es administrado por AFIP.

El aporte mensual incluye obra social y componente jubilatorio. El monto del aporte se determina según la categoría, determinada por tres factores: los ingresos, la superficie del lugar donde realiza la actividad y la energía que consuma.

El [**trabajador autónomo**](http://www.afip.gob.ar/autonomos/) es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Está incluido en el régimen general que es administrado por AFIP desde 1994.

Para adherirse a cualquiera de los dos regímenes, se debe hacer la inscripción en la [AFIP](http://afip.gov.ar/sitio/externos/default.asp).

El **[monotributo social](https://www.anses.gob.ar/monotributo-social" \o "Monotributo Social)** está destinado a personas que: realicen una única actividad económica independiente (con un tope de ingresos), impulsen proyectos productivos de hasta 3 integrantes o formen parte de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 asociados.

[**Tareas diferenciales:**](https://www.anses.gob.ar/informacion/tareas-diferenciales-como-autonomo) taxista autónomo, transportista autónomo y pescadores a la parte que aporten al régimen autónomo tienen requisitos y documentación específicos.

Muchas veces se toma como opuesto al **trabajador autónomo**el estar inscrito como **monotributista**. Sin embargo, lo contrario de ser autónomo es trabajar en **relación de dependencia,**o sea para otra persona.

**Autónomo**y **monotributista**son regímenes diferentes. El primero sólo se refiere a los **aportes jubilatorios** por lo que lo correcto sería hablar de Monotributista y de [**Responsable Inscripto**](https://www.serautonomo.net/argentina/responsable-inscripto), el cual forma parte del Régimen General.

En cambio, el del **[Monotributo](https://www.serautonomo.net/argentina/monotributo" \o "Monotributo)** es un Régimen Especial o Simplificado que, como su nombre lo indica, se trata de un sólo tributo que incluye **obra social**(Prestación Médica Básica) y los aportes jubilatorios. Se abona una suma fija por mes dependiendo de la categoría.

El **monotributo**tiene como ventaja ser **más barato**e incluir la obra social. Sin embargo, la jubilación final seguramente será menor. Además, está dirigido solamente a **pequeños contribuyentes**, por lo que al superar una cantidad de facturación determinada es necesario pasarse al Régimen General.

**Categoría de Autónomos:**

Los sujetos que soliciten la inscripción en el Régimen Nacional de la Seguridad Social como trabajadores autónomos, deberán encuadrarse en la Tabla y Categoría que le corresponda, a fin de obtener el Código de Registro de Autónomos (CRA).

Para obtener el CRA, deberán observar el siguiente procedimiento:

1-Determinar la actividad principal por la cual efectúa la inscripción e identificar en que [**TABLA**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=375) de actividades se encuentra comprendida.

2- Seleccionar alguna de las siguientes opciones, donde encontrará, según la Tabla determinada en el punto anterior, cual es la categoría que le corresponde.

* [**Actividad Única**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=357)
* [**Actividades Simultaneas**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=359)
* [**Actividades Penosas o Riesgosas**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=361)
* [**Actividades simultaneas incluida una Penosa o Riesgosa**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=363)
* [**Menores de edad**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=365)
* [**Beneficiarios de Prestaciones Previsionales (Jubilaciones Ordinarias u Otro tipo de prestaciones)**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=367)
* [**Afiliaciones Voluntarias**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=369)
* [**Amas de casa que opten por la Ley 24.828**](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=371)

Los sujetos que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) deberán previamente tramitar su inscripción mediante la presentación del formulario de declaración jurada [**F. 460/F**](http://www.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/interactivos/f460f.pdf) en la dependencia que le corresponde en función del domicilio, comunicar la actividad principal desarrollada y luego efectuar la categorización como trabajador autónomos, como se indica seguidamente.

Para la categorización como trabajador autónomo deberán ingresar a través de la página "web" institucional de este organismo ([**http://www.afip.gob.ar**](http://www.afip.gob.ar/)), al servicio denominado "Sistema Registral", opción "Registro Tributario"/ "Empadronamiento/Categorización de Autónomos", para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

En dicha transacción, luego de completarse los datos requeridos, el sistema generará una constancia de presentación (acuse de recibo, formulario F. 940) y la credencial para el pago (formulario F. 1101 o F. 1104, este último sólo para las amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por el régimen de la Ley Nº 24.828), que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista autodeclarada.

**Actividad Práctica N° 2**

**Consigna: Responder al siguiente cuestionario con los aportes teóricos adjuntados y en el caso que no se incluyera la información podrán consultar los que puedan acceder a Internet, sino es válido compartir información con los demás compañeros/os.**

1. **¿Qué dos formas de trabajo subyacen en material proporcionado, realizar una breve descripción de las mismas?**
2. **¿Qué se entiende por trabajador autónomo? Y ¿qué se entiende por Monotributista?**
3. **Establecer las diferencias entre Trabajador Autónomo y Monotributista.**
4. **¿Cuál es el procedimiento para categorizarse como Autónomo?**
5. **Averiguar ¿Cuáles son las categorías de autónomos y los importes a Ingresar para el año 2020?**

**Prof. Guillermo Ybarra**

**Cualquier consulta no duden en comunicarse al correo establecido a tal efecto. Gracias!!!**